

## LEY N.º 639

### Derecho municipal de contraste de pesas y medidas para 1870

Buenos Aires, junio 21 de 1870.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — El derecho municipal de contraste y el de visita anual de pesas y medidas, se cobrará como sigue.

Cinco pesos por contraste de cada pesa y de cada medida de líquido que no exceda de un frasco; veinte pesos por contraste de cada medida de longitud o de capacidad, incluyendo las de líquidos que excedan de un frasco, así como por cada balanza o romana y por cada medidor de gas; cincuenta pesos por derecho anual de visita de pesas, balanzas, romanas y medidas, cualquiera.

que sea su número en las casas de negocio o establecimientos que las usen.

ART. 2.º — La visita de que habla el artículo anterior se hará toda vez que la municipalidad lo considere necesario, pero el derecho se cobrará una sola vez en el año.

ART. 3.º — El propietario de los establecimientos o negocios, así como los que usaren en el expendio al público, de pesas, medidas, balanzas, romanas, etc., sin el contraste respectivo, pagarán la multa de cien pesos por cada una de las piezas que carezcan de él, sin perjuicio de contrastarlas.

ART. 4.º — Los que para el expendio público se sirviesen de pesas, medidas, balanzas, romanas, etc., fallas, serán puestos inmediatamente a disposición de la justicia criminal con los comprobantes del delito.

ART. 5.º — Esta ley será revisada cada año.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, junio 23 de 1870.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.